

RESOLUCIONES**N° 1792***Rectifica el art. 1° y 2° de la Res. N° 1733/DE/16.....pág.1***N° 1793***Incremento - Traslados Programados sin Médicopág.1***N° 1797***Acepta donación - Obra de Artepág.2***N° 1798***Autoriza Orden de Compra - Traslados.....pág.4***N° 1799***Renueva contratos - Elementos Ortopédicospág.5***N° 1800***Establece vigencia contratación - Res. N° 1445/DE/16..pág.6***N° 1801***Autoriza contrataciones - SGPS.....pág.7***N° 1807***Autoriza establecer excepciones - Res. N° 1304/DE/16..pág.7***N° 1808***Aprueba modelo de Acta Complementaria.....pág.8***N° 1809***Aprueba Modelo de Convenio Marco - Boca Jrs.....pág.10***N° 1812***Autoriza contratación - UGL III - Córdobapág.11***N° 1813***Excluye de los términos de la Res. N° 059/DE/16.....pág.12***N° 1814***Autoriza licencia extraordinaria sin goce de haberes.pág.13***Resolución N° 1792**

BUENOS AIRES, 28 SEP. 2016

VISTO el Expediente N° 0200-2016-0003815-1, las Resoluciones N° 559/II/01 y N° 1733/DE/16, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1733/DE/16, se aprobó el nuevo modelo de contrato del servicio de geriatría para las modalidades Residencia para Adultos Mayores (RAM), Residencia para Adultos Mayores con Asistencia Piscogeriatrica (RAMP) y Centro de Día.

Que por un error material involuntario, en los artículos 1° y 2° de la mencionada resolución se hizo referencia a la Resolución N° 599/II/01, cuando debió dejarse sin efecto el artículo 6° y Anexo 7 de la Resolución N° 599/II/01.

Que en consecuencia, corresponde rectificar los mencionados artículos de la Resolución N° 1733/DE/16, reemplazando la Resolución N° 599/II/01 por la Resolución N° 559/II/01.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 86/16,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el artículo 1° de la Resolución N° 1733/DE/16, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Dejar sin efecto el artículo 6° y el Anexo 7 de la Resolución N° 559/II/01".

ARTÍCULO 2°.- Rectificar el artículo 2° de la Resolución N° 1733/DE/16, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Aprobar el modelo de contrato del servicio de geriatría para las modalidades Residencia para Adultos Mayores (RAM), Residencia para Adultos Mayores con Asistencia Piscogeriatrica (RAMP) y Centro de Día, que como Anexo forma parte integrante de la presente, sustituyendo éste al Anexo 7 de la Resolución N° 559/II/01".

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la presente resolución complementa a la Resolución N° 1733/DE/16.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1792

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

Resolución N° 1793

BUENOS AIRES, 28 SEP. 2016

VISTO Ley N° 19.032 y sus modificatorias, los Decretos N° 02/04 y N° 86/15, el Expediente N° 0200-2016-0011251-1, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asigna al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad administrativa y financiera.

Que el artículo 6° de la ley precedentemente citada, asignó al Directorio Ejecutivo del INSSJP la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, haciendo expresa mención a la facultad para formular y diseñar las políticas globales en materia sanitaria y social, garantizando la equidad en la cantidad y la calidad de los servicios ofrecidos por el Instituto en todo el territorio nacional.

Que la Dirección de Atención Médica No Programada y Programada, informó que se ha registrado un incremento en la demanda de servicios programados durante los últimos años. Que en la actualidad existen nueve (9) empresas prestadoras del servicio de traslados sin médico, las cuales se encuentran

divididas por zonas (Norte, Sur, Oeste y CABA), realizando traslados interzonas y hacia la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el valor del servicio prestado es de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240) por tramo.

Que con el objeto de elevar los niveles actuales de cobertura, así como la calidad de los mismos, resulta necesario contar con mayor capacidad operativa a fin de equilibrar la distribución en la asignación de servicios de manera que impacte directa y positivamente en la respuesta del Instituto frente a las necesidades de los afiliados.

Que por Expediente N° 0200-2016-0011246-5 tramita un nuevo llamado a Licitación Pública para la provisión de los servicios en cuestión.

Que en atención a la situación planteada y toda vez que el trámite licitatorio citado en el considerando anterior aún no se encuentra adjudicado, la Dirección de Atención Médica No Programada y Programada evaluó la posibilidad de aplicar un incremento al valor de los traslados sin médico, tendiente a asegurar la prestación del servicio y la calidad del mismo. Que la propuesta consiste en reconocer un incremento de los valores para las contrataciones de los servicios de traslados programados sin médico, del ONCE POR CIENTO (11%) a partir del 1° de abril de 2016 y del ONCE POR CIENTO (11%) a partir del 1° de mayo del mismo año, no acumulativos.

Que el Departamento de Estudios Económicos de la Secretaría General Técnico Financiera elevó el informe a través del cual entiende razonable otorgar el aumento propuesto.

Que la Gerencia de Planificación y Administración de UGL ha informado que cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente a la presente erogación.

Que la Secretaría General Técnico Jurídica ha tomado la debida intervención de su competencia, no encontrando objeciones jurídicas que formular para la suscripción de la presente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 86/15,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer un incremento de los Servicios de Traslados Programados sin Médico del ONCE POR CIENTO (11%) a partir del 1° de abril de 2016 y del ONCE POR CIENTO (11%) a partir del 1° de mayo del mismo año, no acumulativos, conforme los valores que se indican en el Anexo que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1793

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1793-16

Tipo de Servicio	Valor por tramo a partir del 01/04/2016	Valor por tramo a partir del 01/05/2016
TRASLADO PROGRAMADO SIN MÉDICO	\$ 266,40	\$ 292,80

Resolución N° 1797

BUENOS AIRES, 28 SEP. 2016

VISTO el Expediente N° 0200-2016-0011942-7, la Ley N° 19.032, y sus modificatorias, la Resolución N° 1609/II/77, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones tramita la aceptación de la donación de una obra de arte denominada "Solidaridad", realizada por el Sr. Roberto BIONDI, afiliado del Instituto (Beneficio N° 130602627902 - DNI N° 4.013.839).

Que dicha obra de arte se trata de un cuadro, 1 mts. de largo por 0,70 cm. de ancho, realizada con la técnica denominada óleo sobre lienzo.

Que el señor BIONDI quiere donar su obra en agradecimiento por el profesionalismo, el apoyo, la atención y contención con el que personal de la División Enlace con Defensorías, dependiente de la Unidad Secretaría Administrativa de este Instituto le brindó. Que en virtud de lo establecido en el artículo 55 del Capítulo VII del Reglamento Patrimonial del INSSJP, aprobado por Resolución N° 1609/II/77, y en el artículo 6°, inciso p) de la Ley N° 19.032, y sus modificatorias, la aceptación de una donación resulta ser facultad exclusiva de la máxima autoridad de este Instituto.

Que la Secretaría General Técnico Jurídica ha tomado intervención en el marco de su competencia, no encontrando objeciones jurídicas que formular para la suscripción de la presente medida.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 86/15,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

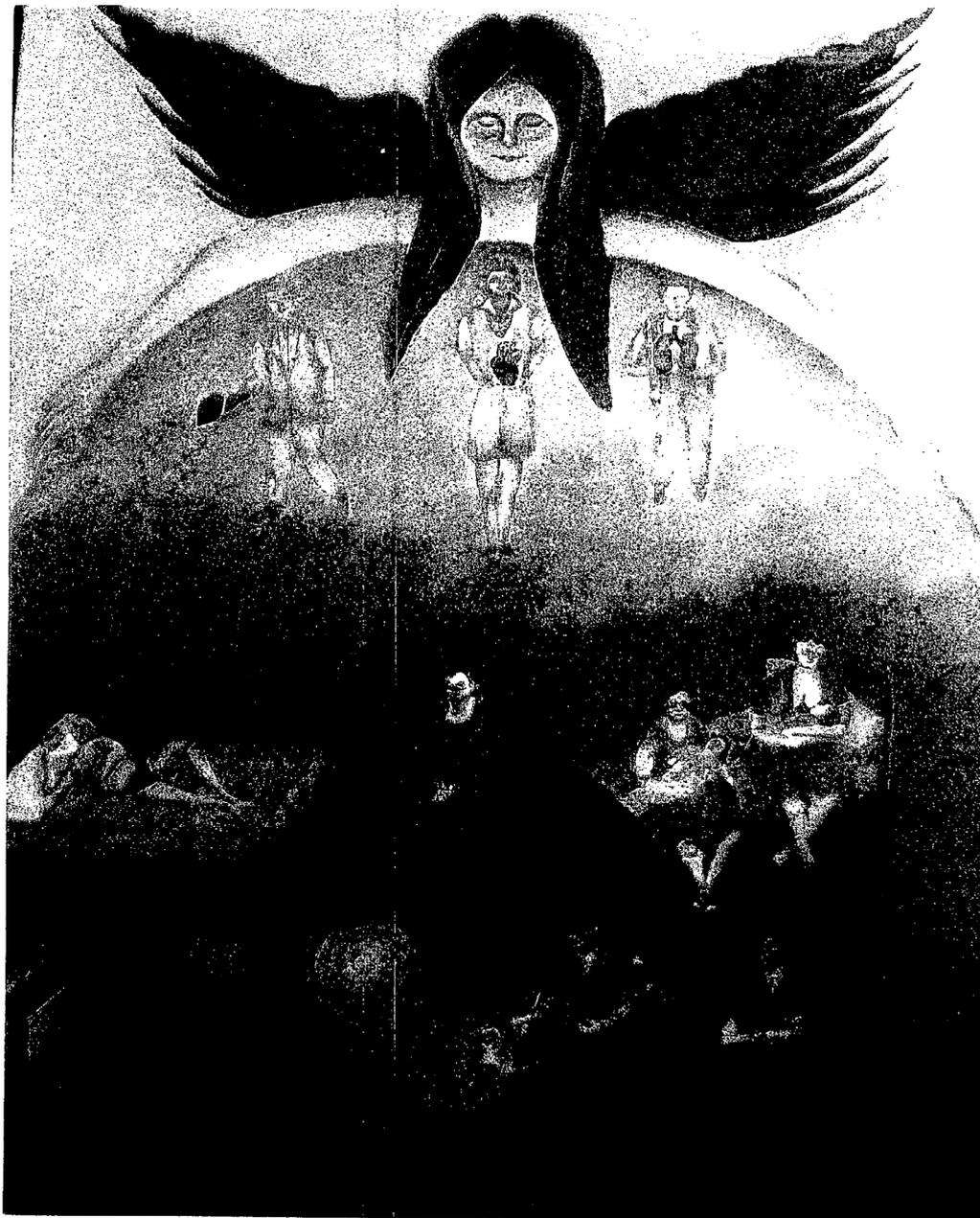
ARTÍCULO 1°.- Aceptar la donación sin cargo de la obra de arte denominada "Solidaridad", realizada por el afiliado Sr. Roberto BIONDI (Beneficio N° 130602627902 - DNI N° 4.013.839), conforme la muestra que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la División Patrimonio, dependiente del Departamento Contabilidad, de la Gerencia Económico Financiera, de la Secretaría General Técnico Financiera, a registrar el alta del bien mencionado.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1797
Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1797-16



Resolución N° 1798

BUENOS AIRES, 28 SEP. 2016

VISTO la Ley N° 19.032, su modificatoria N° 25.615, la Resolución N° 1229/DE/12, el Expediente N° 0200-2016-0008102-0, y CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615 asigna al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que el artículo 6° de la ley precedentemente citada asignó al Directorio Ejecutivo del INSSJP la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, haciendo expresa mención a la facultad de formular y diseñar las políticas globales en materia sanitaria y social, garantizando la equidad en la cantidad y calidad de los servicios ofrecidos por el Instituto en todo el territorio nacional, y coordinando la planificación de las políticas del Instituto con las respectivas autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que asimismo, resulta de su competencia establecer y controlar administrativa y técnicamente las prestaciones, reglamentar sus modalidades y beneficiarios y fijar, en su caso, los aranceles correspondientes.

Que el artículo 3° del Decreto N° 2/04 asigna al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno las facultades de gobierno y administración previstas por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias en favor del Directorio Ejecutivo Nacional.

Que por Resolución 1229/DE/2012 se dispuso la aprobación del Régimen Específico de Contratación de Servicios de Visita Médica Domiciliaria, Urgencia Médica, Emergencia Médica, Traslado en Unidad de Terapia Intensiva Móvil y Traslado con Médico, en el ámbito de las UGL VI - Capital Federal, VIII - San Martín, X - Lanús, XXIX - Morón, XXXV - San Justo y XXXVII - Quilmes.

Que la mentada Resolución previó, por las características propias del servicio que brinda la Dirección de Atención Médica No Programada y Programada (en adelante "DAMNPYP") como la variabilidad prestacional de tipo estacional y demanda geográfica dispar, la conveniencia en implementar un modelo mixto que combinara recursos propios del Instituto y la contratación de efectores alternativos, para cubrir los servicios excedentes, de manera de lograr la atención del 100% de los afiliados que recurren al servicio.

Que a fines de mayo, en medio del pico prestacional de invierno, la DAMNPYP se encontró imposibilitada de dar adecuada respuesta al aumento de la demanda de traslados por parte de los afiliados, a raíz de una disminución en la disponibilidad de los móviles propios por desperfectos mecánicos, numerosos rechazos de servicios por parte de la Red Auxiliar ya contratada y un aumento de las denegaciones -y tiempos de espera- para las internaciones, generándose una situación crítica para este

tipo de prestación esencial.

Que la DAMNPYP requirió a la empresa International Health Services Argentina S.A (en adelante "Emergencias") la prestación de los servicios de traslados para el período comprendido entre el 20 de mayo de 2016 y el 31 de mayo del mismo año, a fin de sanear de forma rápida la situación mencionada precedentemente y evitar riesgos para la salud y vida de los afiliados del Instituto.

Que mediante Expediente N° 0200-2016-0008102-0, la empresa Emergencias solicitó al Instituto se le reconozcan los servicios realizados en el período mencionado, acompañando lista de precios vigentes.

Que a fin de confirmar la razonabilidad de los montos presentados, se dio intervención al Departamento de Estudios Económicos de la Secretaría General Técnico Financiera, el cual informó los valores de mercado por los servicios en cuestión, resultando ajustarse a los pretendidos por la empresa.

Que Health Services Argentina S.A se encuentra debidamente inscripta en el Registro Informático Único de Prestadores y Proveedores del INSSJP.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde autorizar a la Gerencia de Administración a emitir y suscribir una Orden de Compra a favor de la firma International Health Services Argentina S.A ("Emergencias"), por los servicios prestados en el período comprendido entre el 20/05/2016 al 31/05/2016, los cuales fueron convalidados por el área correspondiente.

Que la Gerencia de Planificación y Administración de UGL informó que la DAMNPYP cuenta con disponibilidad presupuestaria para afrontar el presente gasto.

Que la Secretaría General Técnico Jurídica ha tomado la debida intervención en el marco de sus competencias, no encontrando objeciones jurídicas que formular para la suscripción de la presente medida.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 002/04 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 86/15-PEN,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la Gerencia de Administración a emitir y suscribir la Orden de Compra a favor de la firma International Health Services Argentina S.A -Emergencias (CUIT 30-61029860-1), por la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 1.357.736,00) por los servicios de traslados prestados en el período comprendido entre el 20 de mayo de 2016 y el 31 de mayo del mismo año.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1798

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

Resolución N° 1799

BUENOS AIRES, 28 SEP. 2016

VISTO el Expediente N° 200-2012-06420-4-0000, la Licitación Pública N° 32/13, las Resoluciones N° 16/DE/14, N° 380/DE/15, N° 808/DE/15, N° 936/DE/16, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la adquisición de elementos ortopédicos de ayuda externa a medida, para atender la demanda de los afiliados del Instituto en todo el país, por el término de seis (6) meses.

Que por Resolución N° 16/DE/14 se adjudicó la citada licitación a las firmas ORTOPEDIA BERNAT S.R.L. (UGL I - Tucumán, VIII - San Martín, XIV - Entre Ríos, XVIII - Misiones, XX - La Pampa, XXXI - Junín y XXXIV - Concordia); CIDOB S.A. (UGL II - Corrientes, VI - Capital Federal, XXIV - Catamarca y XXIX - Morón); ORTOPEDIA CUENCA S.R.L. (UGL III - Córdoba, XXX - Azul, XXXII - Luján y XXXVI - Río Cuarto); COA MEDICAL PRODUCTS S.A. (UGL IV - Mendoza, XVI - Neuquén y XXV - La Rioja); ORTOPEDIA CAMILONI de ALBANO CAMILONI (UGL V - Bahía Blanca); ORTOPEDIA CATEDRAL S.R.L. (UGL VII - La Plata, XII - Salta, XXII - Jujuy y XXVII - Río Negro); ORTOPEDIA SCHNEIDER de OSCAR ALBERTO DAGNINO (UGL IX - Rosario); ORTOPEDIA SAN JUAN S.R.L. (UGL X - Lanús, XXXV - San Justo, XXXVII - Quilmes y XXXVIII - Chivilcoy); TECNICOS ASOCIADOS S.R.L. (UGL XI - Mar del Plata); SALUD 9 S.R.L. (UGL XIII - Chaco, XXIII - Formosa y XXVI - San Luís); ORTOPEDIA AGUILAR de JUAN CARLOS AGUILAR (UGL XV - Santa Fe); ORTOPEDIA PROVITEC de ELVIO ALDO PASQUALICH (UGL XVII - Chubut y XXVIII - Santa Cruz); y ORTOPEDIA DEL SUR de JERONIMO OMAR GALBAN (UGL XXI - San Juan), por un monto total de hasta PESOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 81.588.771,95).

Que por Resolución N° 380/DE/15 se aprobó la renovación de los contratos suscriptos con la totalidad de las firmas adjudicatarias por el término de seis (6) meses y por la suma de hasta PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 17/100 (\$ 87.533.317,17).

Que por Resolución N° 808/DE/15 se aprobó la renovación de los mencionados contratos con las firmas ORTOPEDIA BERNAT S.R.L., CIDOB S.A., ORTOPEDIA CUENCA S.R.L., COA MEDICAL PRODUCTS S.A., ORTOPEDIA CAMILONI de ALBANO CAMILONI, ORTOPEDIA CATEDRAL S.R.L., ORTOPEDIA SCHNEIDER de OSCAR ALBERTO DAGNINO, ORTOPEDIA SAN JUAN S.R.L., TECNICOS ASOCIADOS S.R.L., ORTOPEDIA AGUILAR de JUAN CARLOS AGUILAR, ORTOPEDIA PROVITEC de ELVIO ALDO PASQUALICH y ORTOPEDIA DEL SUR de JERONIMO OMAR GALBAN por el término de seis (6) meses y por un monto total de hasta PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA

Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 18/100 (\$ 87.474.949,18).

Que en dicha resolución no se incluyó a la firma SALUD 9 S.R.L. toda vez que la misma no prestó su conformidad para ello.

Que por Resolución N° 936/DE/16 se aprobó la renovación de los mencionados contratos con las firmas ORTOPEDIA CUENCA S.R.L., ORTOPEDIA SCHNEIDER de OSCAR ALBERTO DAGNINO, ORTOPEDIA PROVITEC de ELVIO ALDO PASQUALICH, ORTOPEDIA DEL SUR de JERONIMO OMAR GALBAN, CIDOB S.A., COA MEDICAL PRODUCTS S.A., ORTOPEDIA SAN JUAN S.R.L., TÉCNICOS ASOCIADOS S.R.L., ORTOPEDIA AGUILAR de JUAN CARLOS AGUILAR, ORTOPEDIA BERNAT S.R.L. y ORTOPEDIA CATEDRAL S.R.L. por el término de seis (6) meses y por la suma de hasta PESOS CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 47/100 (\$ 108.319.833,47).

Que por su parte la firma ORTOPEDIA CAMILONI de ALBANO CAMILONI manifestó no estar en condiciones de renovar el contrato.

Que por Expediente N° 0200-2014-0016828-8 tramitó la Licitación Pública N° 71/15 la cual se dejó sin efecto por Disposición N° 29/SDE/16.

Que por el Expediente N° 0200-2016-0010881-6 se encuentra tramitando un nuevo llamado a Licitación Pública para la provisión de idénticos insumos.

Que atento al vencimiento de las contrataciones anteriormente mencionadas y toda vez que el trámite licitatorio citado en el considerando anterior aún no se encuentra adjudicado, la Subgerencia de Prestaciones y Provisiones Especiales de la Gerencia de Prestaciones Médicas solicitó se proceda a la renovación de las mismas.

Que en consecuencia la Subgerencia de Compras y Contrataciones requirió su conformidad a las firmas ORTOPEDIA BERNAT S.R.L., CIDOB S.A., ORTOPEDIA CUENCA S.R.L., COA MEDICAL PRODUCTS S.A., ORTOPEDIA CATEDRAL S.R.L., ORTOPEDIA SCHNEIDER de OSCAR ALBERTO DAGNINO, ORTOPEDIA SAN JUAN S.R.L., TECNICOS ASOCIADOS S.R.L., ORTOPEDIA AGUILAR de JUAN CARLOS AGUILAR, ORTOPEDIA PROVITEC de ELVIO ALDO PASQUALICH y ORTOPEDIA DEL SUR de JERONIMO OMAR GALBAN, para proceder a la renovación de los contratos desde la fecha de su vencimiento por el término de seis (6) meses o hasta la notificación de un nuevo adjudicatario, lo que ocurra primero, en un todo de acuerdo con las condiciones vigentes y los demás términos establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Que en tal sentido las firmas ORTOPEDIA DEL SUR de JERONIMO OMAR GALBAN y ORTOPEDIA AGUILAR de JUAN CARLOS AGUILAR aceptaron renovar en las mismas condiciones.

Que asimismo las firmas ORTOPEDIA BERNAT S.R.L.,

CIDOB S.A, ORTOPEDIA CUENCA S.R.L., COA MEDICAL PRODUCTS S.A., ORTOPEDIA SCHNEIDER de OSCAR ALBERTO DAGNINO, ORTOPEDIA SAN JUAN S.R.L., TECNICOS ASOCIADOS S.R.L. y ORTOPEDIA PROVITEC de ELVIO ALDO PASQUALICH solicitaron un incremento en los valores a efectos de proceder a la renovación.

Que por su parte la firma ORTOPEDIA CATEDRAL S.R.L. a la fecha no ha manifestado su conformidad a los efectos de proceder a la renovación del contrato.

Que el Departamento de Estudios Económicos dependiente de la Gerencia Económico Financiera informó los valores por los cuales el Instituto estaría en condiciones de proceder a la renovación de los contratos, cuya aplicación representa un incremento del dieciocho por ciento (18%) sobre el monto total de la contratación aprobada por Resolución N° 936/DE/16, sin tener en cuenta a la firma ORTOPEDIA CATEDRAL S.R.L.

Que en consecuencia se notificó a las mencionadas firmas los valores por los que el Instituto podría proceder a la renovación, y las mismas manifestaron su conformidad.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde renovar los contratos celebrados con las firmas ORTOPEDIA CUENCA S.R.L., ORTOPEDIA SCHNEIDER de OSCAR ALBERTO DAGNINO, ORTOPEDIA PROVITEC de ELVIO ALDO PASQUALICH, ORTOPEDIA DEL SUR de JERONIMO OMAR GALBAN, CIDOB S.A., COA MEDICAL PRODUCTS S.A., ORTOPEDIA SAN JUAN S.R.L., TECNICOS ASOCIADOS S.R.L., ORTOPEDIA AGUILAR de JUAN CARLOS AGUILAR y ORTOPEDIA BERNAT S.R.L., para la provisión de elementos ortopédicos de ayuda externa a medida, para atender la demanda de los afiliados del Instituto en todo el país, desde la fecha de su vencimiento por el término de seis (6) meses o hasta la notificación de un nuevo adjudicatario, lo que ocurra primero, por la suma de hasta PESOS CIENTO ONCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO 11/100 (\$ 111.093.638,11), conforme a los valores detallados en el Anexo I de la presente y en un todo de acuerdo a las demás condiciones establecidas en el marco de la Licitación Pública N° 32/13.

Que por su parte, la Subgerencia de Compras y Contrataciones, en cumplimiento con lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución N° 821/DE/15, procedió a solicitar la reserva de la correspondiente partida presupuestaria.

Que conforme lo establecido en el Anexo II de la Resolución N° 844/DE/16 y en el artículo 3° de la Resolución N° 140/DE/15, se procedió a comunicar la Disposición de Recursos.

Que la Gerencia de Administración y la Secretaría General Técnico Jurídica, han tomado la intervención de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 86/15,

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1° del Decreto

PEN N° 86/15,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar los contratos celebrados con las firmas con las firmas ORTOPEDIA CUENCA S.R.L., ORTOPEDIA SCHNEIDER de OSCAR ALBERTO DAGNINO, ORTOPEDIA PROVITEC de ELVIO ALDO PASQUALICH, ORTOPEDIA DEL SUR de JERONIMO OMAR GALBAN, CIDOB S.A, COA MEDICAL PRODUCTS S.A., ORTOPEDIA SAN JUAN S.R.L., TECNICOS ASOCIADOS S.R.L., ORTOPEDIA AGUILAR de JUAN CARLOS AGUILAR y ORTOPEDIA BERNAT S.R.L., para la provisión de elementos ortopédicos de ayuda externa a medida para atender la demanda de los afiliados del Instituto en todo el país, desde la fecha de su vencimiento y por el término de seis (6) meses o hasta la notificación de un nuevo adjudicatario, lo que ocurra primero, por la suma de hasta PESOS CIENTO ONCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 11/100 (\$ 111.093.638,11) conforme los valores detallados en el Anexo I que se agrega y forma parte de la presente y en un todo de acuerdo a las demás condiciones establecidas en el marco de la Licitación Pública N° 32/13.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración a emitir y suscribir las correspondientes Órdenes de Compra a favor de las firmas mencionadas en el artículo 1° de la presente, facultándola a disponer su libramiento al solo efecto de su incorporación al Sistema de Gestión Económico Financiero.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a las Gerencias de Administración y de Prestaciones Médicas a suscribir en forma conjunta las respectivas Actas Acuerdo con las firmas mencionadas en el artículo 1° cuyo modelo se agrega como Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1799

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

Solicite los anexos aquí o envíe el Formulario de Solicitud de Documentación por correo a: despacho@pami.org.ar

Resolución N° 1800

BUENOS AIRES, 28 SEP. 2016

VISTO el Expediente N° 0200-2016-0011526-1, la Resolución N° 1445/DE/16, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto resolutorio citado en el Visto se autorizó la contratación de María Sol Lestani (CUIL N° 23-35135968-4) para desempeñar funciones en la Unidad de Gestión Local VI - CABA, dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa. Que, en la misma se estableció que la contratación tendrá vigencia desde la fecha de la notificación y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que, no obstante ello, mediante Nota N° 803/2016, la mencionada Secretaría General solicita la rectificación de la fecha de ingreso de María Sol Lestani, siendo la correcta el 1° de junio de 2016. Que en consecuencia, corresponde establecer que la contratación tendrá vigencia a partir del 1° de junio de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 86/15,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer respecto de la Resolución N° 1445/DE/16 que la contratación de María Sol Lestani (CUIL N° 23-35135968-4) tendrá vigencia a partir del 1° de junio de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1800

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

Resolución N° 1801

BUENOS AIRES, 28 SEP. 2016

VISTO el Expediente N° 0200-2016-0012848-5, la Resoluciones N° 037/DE/04, N° 781/DE/13 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el actuado citado en el Visto, y por razones de servicio, tramita la solicitud de contratación bajo la modalidad de locación de servicios de las personas que se individualizan en el Anexo I de la presente, para prestar servicios en la Coordinación de Comunicación Social y Comunitaria dependiente de la Secretaría General de Promoción Social, con motivo de la organización y realización del Festival Nacional de Adultos Mayores.

Que las contrataciones tendrán vigencia por el plazo comprendido entre las fechas de ingreso indicadas en el mencionado Anexo I y el 31 de octubre de 2016.

Que las mismas deberán entenderse, en cada caso, por los montos consignados en el citado Anexo.

Que, asimismo, resulta conveniente delegar la firma de los contratos, cuyo modelo fue aprobado por la Resolución N° 037/DE/04, en el titular de la Gerencia de Administración.

Que corresponde dejar constancia que las contrataciones que se propician quedarán sujetas a la presentación del título secundario y/o profesional de corresponder.

Que conforme la Resolución N° 781/DE/13, por la que este Instituto se adhiere al régimen para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes dispuestos en las Resoluciones Generales AFIP N° 2485/08 y N° 2853/10, la facturación deberá

ser mediante la emisión de comprobante electrónico.

Que se deja establecido que de no tener principio de ejecución alguna de las contrataciones que se propician por el presente acto resolutorio, transcurrido el plazo de sesenta (60) días desde la fecha de la presente, quedarán automáticamente sin efecto, sin que resulte necesaria la emisión de otro acto de igual naturaleza que así lo disponga.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 86/15,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar las contrataciones de las personas nominadas en el Anexo I que integra la presente, a partir de las fechas de fechas de ingreso indicadas en el mismo y hasta el 31 de octubre de 2016, con los montos que en cada caso se indica, para prestar servicios en la Coordinación de Comunicación Social y Comunitaria dependiente de la Secretaría General de Promoción Social, con motivo de la organización y realización del Festival Nacional de Adultos Mayores.

ARTÍCULO 2°.- Delegar la firma de los contratos, cuyo modelo fue aprobado por la Resolución N° 037/DE/04, en el titular de la Gerencia de Administración.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que las contrataciones que se propician quedarán sujetas a la presentación del título secundario y/o profesional de corresponder.

ARTÍCULO 4°.- Dejar constancia que conforme la Resolución N° 781/DE/13, por la que este Instituto se adhiere al régimen para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes dispuestos en las Resoluciones Generales AFIP N° 2485/08 y N° 2853/10, la facturación deberá ser mediante la emisión de comprobante electrónico.

ARTÍCULO 5°.- Estipular que de no tener principio de ejecución alguna de las contrataciones que se propician por el presente acto resolutorio, transcurrido el plazo de sesenta (60) días desde la fecha de la presente, quedará automáticamente sin efecto, sin que resulte necesaria la emisión de otro acto de igual naturaleza que así lo disponga.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1801

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

Solicite los anexos aquí o envíe el Formulario de Solicitud de Documentación por correo a: despacho@pami.org.ar

Resolución N° 1807

BUENOS AIRES, 29 SEP. 2016

VISTO el Expediente N° 0200-2016-0007497-0, la Resolución N° 1304/DE/16 y la Disposición N° 004/SGPM/16, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1304/DE/16 se estableció con carácter obligatorio, para todos los agentes médicos que trabajen en las dependencias del Instituto o en Efectores Sanitarios Propios, Médicos de Cabecera en relación de dependencia y prestadores médicos con convenio, la utilización del Sistema de Receta Electrónica.

Que a tal fin, se facultó a la Secretaría General de Planificación y Modernización, para que en forma conjunta con el resto de las áreas del Instituto, coordine y arbitre los medios necesarios para efectivizar la medida adoptada.

Que por Disposición N° 004/SGPM/16, se dispuso aprobar el cronograma de implementación para la utilización del Sistema de Receta Electrónica, en los términos del artículo 1° de la Resolución N° 1304/DE/16, y los motivos por medio de los cuales los Médicos de Cabecera – B.1 y Médicos Especialistas - B.2 quedarían exceptuados de cumplir con la obligación de utilizar dicho Sistema -Formulario ANEXO II-.

Que sin embargo, se advirtió que la facultad de establecer excepciones a la obligatoriedad de utilizar el Sistema de Receta Electrónica por parte de los prestadores médicos, no fue previamente delegada a la Secretaría mencionada y, en consecuencia, resulta necesario ratificar la Disposición antedicha en los alcances de su art. 3° y Anexo II.

Que de todas formas, resulta necesario facultar a la Secretaría General de Planificación y Modernización a establecer las causales que determinen las excepciones a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 1304/DE/16, en base a criterios de obligatoriedad del sistema e igualdad entre prestadores, y autorizar a las Unidades de Gestión Local a aprobar las excepciones solicitadas por los prestadores con convenio, Médicos de Cabecera – B.1 y Médicos Especialistas -B.2, del Anexo de la Disposición N° 004/SGPM/16 .

Que la Secretaría General Técnico Jurídica ha tomado la debida intervención de su competencia, no encontrando objeciones jurídicas que formular para la suscripción de la presente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 002/04 y el Artículo 1° del Decreto PEN N° 86/15,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la Secretaría General de Planificación y Modernización a establecer las causales que determinen las excepciones a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 1304/DE/16, en base a criterios de obligatoriedad del sistema e igualdad entre prestadores.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a las Unidades de Gestión Local a aprobar las excepciones solicitadas por los prestadores con convenio, Médicos de Cabecera - B.1 y Médicos Especialistas - B.2, del Anexo de la Disposición N° 004/SGPM/16.

ARTÍCULO 3°.- Ratificar en todos sus términos la Disposición N° 004/SGPM/16.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1807

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

Resolución N° 1808

BUENOS AIRES, 29 SEP. 2016

VISTO el Expediente N° 0200-2016-0010906-5, los Decretos N° 02/04 y N° 86/2015, las Resoluciones N° 166/DE/11, N° 115/DE/15, N° 474/DE/15, N° 496/DE/15, N° 1029/DE/15, N° 732/DE/16, N° 1366/DE/16, N° 1707/DE/16, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 166/DE/11 se aprobó la construcción del Hospital del Bicentenario de Esteban Echeverría en el marco del Proyecto de Construcción de los Hospitales del Bicentenario de PAMI, adjudicándose la obra a la UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS CAPUTO SAICYF-PYPSA SA-SES S.A., por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 199.875.000.).

Que el 7 de septiembre de 2010, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) y la Subsecretaría de Obras Públicas de la Nación suscribieron el Convenio Especifico N° 798/10 con el objeto de implementar acciones de colaboración y cooperación en materia de obras de gran envergadura.

Que asimismo, se firmó con la mencionada Subsecretaría, el Protocolo Especifico de Asistencia Técnica N° 921/10, a fin de que se realice un análisis sobre la tramitación, contratación, supervisión y seguimiento de la ejecución de las obras correspondientes a la Licitación Pública N° 21/09 "Proceso de Licitación del Hospital del Bicentenario" por parte del Municipio de Esteban Echeverría.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rige la mencionada Licitación Pública establece como normativa aplicable en materia de redeterminación de precios, el Decreto PEN N° 1295/2002.

Que en el año 2015 la UTE adjudicataria solicitó la aprobación de las Redeterminaciones Definitivas al mes de abril de 2014 (N° 1 a N° 6).

Que por Resolución N° 115/DE/15 se aprobó la variante de obra relativa a trabajos necesarios sobre movimiento de suelos, estructuras y bases.

Que posteriormente, por Resoluciones N° 474/DE/15 y N° 1029/DE/15 se aprobaron la variante de obra referente a la actualización de la instalación termomecánica y la variante de obra referente a la ampliación del terreno a incluir en el proyecto general y ejecutivo, la modificación y ampliación de accesos al hospital, la variación de vistas generales, la ampliación de cantidad de instalaciones y pre-instalaciones y aplicaciones tecnológicas, la ampliación de gases medicinales y la supresión

de tanques ralentizadores respectivamente.

Que por Resolución N° 1366/DE/16 se aprobó el adicional de obra respecto de diferentes ítems en diversos sectores de la obra, a saber: sector Imágenes; veredas en patios; cortafuegos en plenos de la circulación cuerpo A; red externa de agua; mantenimiento preventivo, limpieza y vigilancia; trabajos derivados del corrimiento de desagües pluviales; ejecución nuevos accesos Av. San Martín y calle Miles; trabajos derivados de la nueva conexión eléctrica; trabajos derivados de la remoción de tanque de fuel-oil encontrado en el terreno; red externa/interna de gas; modificación barandas de protección hall cuerpo A; modernización del equipamiento informático; traslado Equipamiento.

Que por Nota de Pedido N° 522 la Contratista presentó los valores de la modificación de obra expuestos al mes de abril de 2014, mes de la Redeterminación Definitiva de Precios N° 6 (aprobada por Resolución N° 496/DE/15) y a su vez, presentó los precios con la aplicación del índice correspondiente a la Adecuación Provisoria de Precios N° 9 (aprobada por Resolución N° 1707/DE/16) con un factor de adecuación provisorio de 1,3276 respecto del mes octubre de 2015.

Que tal como expresa la Coordinación de Obras Sociosanitarias, tomando en cuenta las solicitudes de las áreas técnicas del Instituto respecto de los servicios médico-asistenciales y la gestión del nuevo Hospital, los ítems a considerar como demasías de obras son: 1) Ampliación Guardia; 2) Ampliación Playa Estacionamiento; 3) Provisión Tanque Oxígeno Provisorio; 4) Rejas Perimetrales s/ Calle Rondeau; 5) Ampliación Sector Mantenimiento 1 Bioingeniería en Local ex Calderas; 6) Sala Servidores en Local Vacío Sector E-EP-; 7) Pintura Exterior sobre Hormigón; 8) Equipamiento con Modificaciones Tecnológicas: Ascensores, Central Tel.; 9) Sector Imágenes: 9.1 Sala Resonador Nuclear Magnético (RNM); 9.2 Sala Hemodinamia; 9.3 Local Mamógrafo/Tomógrafo Existente: agregado AA; 10) Proyecto Ejecutivo.

Que el análisis completo de la Variante de Obra se remitió por Nota N° 15/GDECA/16 a la Subsecretaría de Obras Públicas de la Nación en el marco del Convenio Específico de Asistencia Técnica N° 921/10 y atento su rol de Supervisión de Obra de los Hospitales del Bicentenario.

Que la Dirección Nacional de Planificación y Ejecución de Proyectos de la Subsecretaría de Obras Públicas, en su Informe Técnico concluyó que "Analizada la documentación presentada, corresponde la aprobación de un mayor gasto de \$ 28.491.534,16 actualizado al mes de abril 2014".

Que atento a ello, al monto actualizado al mes de abril de 2014 corresponde aplicarle el índice de la última adecuación aprobada atinente al mes de octubre de 2015.

Que considerando que la valoración realizada por las áreas técnicas arroja un monto superior al presupuestado por la Contratista, es correcta la Variante de Obra a precios de abril de 2014 (correspondiente a Redeterminación Definitiva N° 6) por la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS

NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 16/100 (\$ 28.491.534,16) cotizada por la UTE.

Que el total de las Variantes de Obra aprobadas a la fecha suman un 25,15% del valor del contrato básico de obra.

Que la presente Variante de Obra representa un 5,84%, llevando el porcentaje total de Variantes de Obra al 30,98% del monto contratado.

Que en razón de lo expuesto y en función de los informes que obran en el Expediente citado en el Visto, quedan demostrados los aspectos técnicos, jurídicos y económicos que habilitan la aprobación del mayor valor resultante de la modificación de obra propiciada, con un monto al mes de octubre de 2015 (Adecuación Provisoria N° 9) de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 75/100 (\$ 37.825.360,75).

Que a los fines de instrumentar las condiciones y el acuerdo entre las partes para el reconocimiento de tales obras y sus correspondientes valores, resulta necesario celebrar un Acta Complementaria al Contrato de Obra suscripto con la Contratista UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS CAPUTO SAICYF-PYPSA SA-SES S.A. teniendo en cuenta que en la cotización la Contratista refleja: a) los precios del contrato original con la aplicación de la Redeterminación correspondiente para aquellos ítems que figuran en el análisis de precios presentados en la cotización de la oferta; y b) precios nuevos para aquellos ítems que no figuran en el contrato original.

Que conforme las obligaciones asumidas en el Contrato de Obra, una vez formalizada el acta referida, la Contratista deberá readecuar la Póliza de Seguro de Caución de Garantía de Cumplimiento de Contrato, a los nuevos valores resultantes hasta cubrir el CINCO POR CIENTO (5%) del contrato.

Que la Gerencia de Desarrollo Estratégico y Calidad, dependiente de la Secretaría General de Planificación y Modernización, informó que cuenta con fondos presupuestados suficientes para hacer frente al pago respectivo.

Que la Secretaría General Técnico Financiera y la Sindicatura General de Instituto han tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Que la Secretaría General Técnico Jurídica ha tomado intervención en el marco de su competencia, no encontrando objeciones jurídicas que formular para la suscripción de la presente.

Por ello y en uso de las facultades conferida por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 86/2015,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el modelo de Acta Complementaria de la contratación adjudicada por Resolución N° 166/DE/11 para la construcción del Hospital del Bicentenario de Esteban

Echeverría, referente a Variantes de Obra que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Facultar a la Gerencia de Desarrollo Estratégico y Calidad a suscribir en representación del Instituto, el Acta Complementaria aprobada en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a la Gerencia de Administración a emitir y suscribir la respectiva Orden de Compra a favor de la UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS CAPUTO SAICYF-PYPSA SASES S.A. facultándola a disponer su libramiento al solo efecto de su inclusión en el Sistema de Gestión Económico Financiero.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1808

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

Solicite los anexos aquí o envíe el Formulario de Solicitud de Documentación por correo a: despacho@pami.org.ar

Resolución N° 1809

BUENOS AIRES, 29 SEP. 2016

VISTO el Expediente N° 0200-2016-0013551-1, las Resoluciones N° 284/DE/05, N° 585/DE/08, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, se asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que el artículo 6° de la ley precedentemente citada, asignó al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, haciendo expresa mención a la facultad para celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas.

Que el artículo 3° del Decreto PEN N° 02/04 atribuyó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno las facultades de gobierno y administración previstas en favor del Directorio Ejecutivo Nacional por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias.

Que tomando en consideración el referido basamento legal, el Director Ejecutivo del Instituto tiene plenas facultades para la suscripción de convenios de cooperación y asistencia con organismos estatales y/o instituciones públicas o privadas.

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación del Modelo de Convenio Marco Cooperación y Asistencia a suscribir entre el INSSJP y el Club Atlético Boca Juniors Asociación Civil (CABJ) para la atención de sus poblaciones.

Que el mencionado instrumento se encuadra dentro de los lineamientos del Nuevo Modelo Prestacional Socio Comunitario aprobado por Resolución N° 284/DE/05, la cual pone eje en el desarrollo de un envejecimiento saludable, a través del diseño

de políticas públicas que impliquen el compromiso del Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Que en ese contexto, se propone impulsar actividades afines tendientes a profundizar la articulación mancomunada de ambas instituciones, con énfasis en la implementación conjunta de políticas públicas como acción transformadora del Estado, las cuales permitan mejorar la calidad de vida de los adultos mayores.

Que mediante Convenio Marco de Cooperación y Asistencia, las partes intervinientes aúnan esfuerzos a fin de profundizar el desarrollo de actividades sociocomunitarias, promoviendo la estimulación de capacidades remanentes, dentro de un marco de participación social, grupal y comunitaria, bajo la denominación Talleres de Actividades Preventivas para Adultos Mayores.

Que dichas actividades se encuadran dentro en el Programa Nacional de Promoción y Prevención Socio Comunitaria-Prevenir para Seguir Creciendo, aprobado por Resolución N° 585/DE/08. Que la Secretaría General de Promoción Social y la Secretaría General Técnico Jurídica han tomado la debida intervención de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 86/15,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Modelo de Convenio Marco de Cooperación y Asistencia a ser suscripto entre el INSSJP y el Club Atlético Boca Juniors Asociación Civil, para formalizar acciones de cooperación y asistencia institucional, en el marco de las misiones y funciones que les son propias, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Delegar en la SECRETARÍA GENERAL DE PROMOCIÓN SOCIAL la suscripción de Convenios Específicos a ser suscripto entre el INSSJP y el CABJ a fin de establecer los proyectos específicos a desarrollar.

ARTÍCULO 3°.- Delegar en la SECRETARÍA GENERAL DE PROMOCIÓN SOCIAL la gestión, evaluación, aprobación y asignación de recursos económicos de las acciones conjuntas que surgieran del Convenio Específico a ser suscriptas entre el INSSJP y CABJ.

ARTÍCULO 4°.- Delegar en la SECRETARÍA GENERAL DE PROMOCIÓN SOCIAL la facultad de erogar los gastos que surgieran del Convenio Específico a ser suscripto entre el INSSJP y CABJ.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1809

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

ANEXO – RESOLUCIÓN N° 1809-16

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS
SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y EL
CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS ASOCIACIÓN CIVIL**

Entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, en adelante I.N.S.S.J.P., con domicilio en la Av. Corrientes 655, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Director Ejecutivo, Dr. Carlos Javier REGAZZONI, por una parte, y por la otra el CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS ASOCIACIÓN CIVIL, en adelante C.A.B.J., con domicilio en la calle Brandsen 805 de esta ciudad, representada en este acto por su presidente Sr. Daniel ANGELICI, refrendando el Secretario General Sr. Gustavo Ferrari, en conjunto las PARTES, convienen celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio Marco es acordar la colaboración recíproca y la participación conjunta en iniciativas, proyectos y/o acciones que, conforme los fines para los cuales cada una de las partes fue constituida, redunden en beneficios de sus respectivos asociados y beneficiarios.

SEGUNDA: Cada una de las iniciativas, acciones y proyectos que se decidan implementar serán establecidas en convenios específicos que las partes acuerden mediante la firma de las autoridades con competencia para hacerlo, fijando los objetivos, actividades a desarrollar, recursos necesarios para cumplir con las finalidades, un cronograma de trabajo, y designando los responsables de la dirección y ejecución de las tareas. Los mismos, se anexarán a la presente una vez aprobados.

Queda expresamente aclarado que el presente no obliga a las partes a concretar convenio o acuerdo alguno, sino que simplemente exterioriza la voluntad de las PARTES de negociar de buena fe y llegar a un entendimiento mutuo que permita desarrollar las acciones estipuladas en la cláusula primera del presente.

TERCERA: Los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de las actividades programadas en diferentes convenios específicos que puedan celebrarse, podrán ser publicados total o parcialmente de común acuerdo -en los medios que ambas partes acuerden- y conforme a las normas vigentes, dejándose constancia en las publicaciones la participación correspondiente a cada una de las PARTES.

CUARTA: Las partes conservarán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. La celebración del presente no importa la asunción de responsabilidades y/o deberes para las PARTES, más allá de las que se contraigan en los Convenios Específicos que puedan celebrarse en el marco del presente. Queda entendido que el personal que tanto el INSSJP como el CABJ emplee en las acciones que se acuerden en los convenios específicos dependerá exclusivamente de quien lo hubiera contratado sin vinculación alguna con la otra parte, por lo que su accionar solo podrá comprometer a la parte que hubiera contratado sus

servicios.

QUINTA: El presente se celebra por el término de dos (2) años a partir de su firma. Vencido el plazo, se renovará automáticamente por un período idéntico, excepto que alguna de las partes comunique a la otra, con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de vencimiento, su voluntad de rescindirlo. Asimismo, cualquiera de las partes puede rescindir en cualquier momento el presente, mediante comunicación escrita por medio fehaciente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días. El ejercicio de dicha facultad en los términos previstos no dará derecho a indemnización alguna.

SEXTA: La firma del presente Convenio no implica exclusividad de ninguna naturaleza y cualquiera de las PARTES podrá suscribir otros acuerdos o convenios de naturaleza y materia similar sin impedimentos y sin que ello genere responsabilidad alguna.

SÉPTIMA: Se deja constancia que el Director Ejecutivo del INSSJP delega la firma de los Convenios Específicos que puedan celebrarse en el futuro en el marco del presente Convenio Marco de Cooperación y Asistencia en el Subdirector Ejecutivo, el titular de la Unidad de Proyectos y Asuntos Interdisciplinarios y/o del Secretario General de Promoción Social, cualquiera de ellos en forma indistinta.

OCTAVA: Las PARTES constituyen domicilio en los denunciados ut supra, donde serán válidas todas las notificaciones que allí se practiquen. Cualquier cambio de domicilio que en el futuro quisieran realizar, deberá ser comunicado en forma fehaciente a la otra parte, surtiendo efecto a partir de la recepción de dicha comunicación.

NOVENA: Las PARTES acuerdan que en caso de existir alguna diferencia en la interpretación de las cláusulas y finalidad del presente, arbitrarán todas las medidas tendientes a alcanzar una solución amigable. A todo evento, para todos los efectos del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires y fijan sus domicilios en los lugares señalados en el párrafo primero.

En prueba de total conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los ----- días del mes de ----- del año dos mil dieciséis.-

Resolución N° 1812

BUENOS AIRES, 29 SEP. 2016

VISTO el Expediente N° 0200-2016-0012448-1, las Resoluciones N° 037/DE/04, N° 781/DE/13, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el actuado citado en el Visto, y por razones de servicio, tramita la solicitud de contratación bajo la modalidad de locación de servicios de María Gracia Nuñez Arrigoni (CUIL N° 27-34838118-6), a fin de desempeñar servicios en la Unidad de Gestión Local III - Córdoba, dependiente de la Gerencia

Operativa y Coordinación Zona 2 (Interior del País) de la Secretaría General Técnico Operativa.

Que la contratación tendrá una vigencia a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre del 2016.

Que la misma deberá entenderse por el monto consignado en el Anexo I que pasa a formar parte de la presente.

Que, asimismo, resulta conveniente delegar la firma del contrato, cuyo modelo fue aprobado por la Resolución N° 037/DE/04, en el titular de la Gerencia de Administración.

Que corresponde dejar constancia que la contratación que se propicia quedará sujeta a la presentación del título secundario y/o profesional en caso de corresponder.

Que conforme la Resolución N° 781/DE/13, por la que este Instituto se adhiere al régimen para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes dispuestos en las Resoluciones Generales AFIP N° 2485/08 y N° 2853/10, la facturación deberá ser mediante la emisión de comprobante electrónico.

Que se deja establecido que de no tener principio de ejecución la contratación que se propicia por el presente acto resolutivo, transcurrido el plazo de sesenta (60) días desde la fecha de la presente, quedará automáticamente sin efecto, sin que resulte necesaria la emisión de otro acto de igual naturaleza que así lo disponga.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 86/15,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la contratación de María Gracia Nuñez Arrigoni (CUIL N° 27-34838118-6), a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre del 2016, por el monto indicado en el Anexo I de la presente, a fin de desempeñar servicios en la Unidad de Gestión Local III - Córdoba, dependiente de la Gerencia Operativa y Coordinación Zona 2 (Interior del País) de la Secretaría General Técnico Operativa.

ARTÍCULO 2°.- Delegar la firma del contrato, cuyo modelo fue aprobado por la Resolución N° 037/DE/04, en el titular de la Gerencia de Administración.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que la contratación que se propicia quedará sujeta a la presentación del título secundario y/o profesional de corresponder.

ARTÍCULO 4°.- Dejar constancia que conforme la Resolución N° 781/DE/13, por la que este Instituto se adhiere al régimen para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes dispuestos en las Resoluciones Generales AFIP N° 2485/08 y N° 2853/10, la facturación deberá ser mediante la emisión de comprobante electrónico.

ARTÍCULO 5°.- Estipular que de no tener principio de ejecución la contratación que se propicia por el presente acto resolutivo,

transcurrido el plazo de sesenta (60) días desde la fecha de la presente, quedará automáticamente sin efecto, sin que resulte necesaria la emisión de otro acto de igual naturaleza que así lo disponga.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1812

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

Solicite los anexos aquí o envíe el Formulario de Solicitud de Documentación por correo a: despacho@pami.org.ar

Resolución N° 1813

BUENOS AIRES, 29 SEP. 2016

VISTO el Expediente N° 0200-2016-0008194-2, las Resoluciones N° 02/DE/15, y

CONSIDERANDO:

Que el primero de los actos resolutivos citados en el Visto se dicta ante la necesidad de adecuar la estructura organizativa del Instituto, de manera tal de reordenar el flujo de responsabilidades y unidades organizativas, con el propósito de atender de manera dinámica y eficiente los objetivos del servicio y gestión que imponen las normas que regulan su accionar.

Que las mismas hacen necesario dotar a este Instituto con las líneas jerárquicas correspondientes, para el normal cumplimiento de las acciones que le son propias, a efectos de brindar las prestaciones médico - asistenciales acorde a la demanda de la población a quien debe prestar cobertura esta obra social.

Que el señor Horacio Ricardo CARRILLO (CUIL N° 20-28643498-4) fue incorporado a la planta permanente conforme los términos de la Resolución N° 897/DE/15, en el marco de lo estatuido por acto normativo N° 503/DE/15, designación que quedó en suspenso, a partir del 1° de enero de 2016 y por el término de noventa (90) días, de acuerdo a lo estipulado por su similar N° 59/DE/16; prorrogada posteriormente por el plazo de tres (3) meses por la Resolución N° 1258/DE/16, a partir del vencimiento del plazo previsto en la prórroga efectuada por la Resolución N° 438/DE/16, manteniendo en consecuencia la modalidad de contratación que lo vinculaba con este Instituto.

Que en virtud de lo expresado precedentemente, corresponde excluir al señor Horacio Ricardo CARRILLO (CUIL N° 20-28643498-4), a partir del 1° de julio de 2016, de los alcances de la Resolución N° 1258/DE/16, haciéndose efectivo los términos de la Resolución N° 897/DE/15, por la que se lo designara para prestar servicios en la Subgerencia de Prestaciones y Provisiones Especiales, Gerencia de Prestaciones Médicas, dependiente de la Secretaría General Técnico Médica, encasillándolo en el Tramo C dentro del Agrupamiento Administrativo, de acuerdo a lo normado en

el artículo 9°, Anexo I de la Resolución N° 1375/DE/06, con un régimen laboral de treinta y cinco (35) horas semanales de labor.

Que asimismo corresponde dejar constancia que el señor Horacio Ricardo CARRILLO (CUIL N° 20-28643498-4), conforme lo estipulado en el artículo 4°, Políticas de Ingreso, Título I, del Plan de Carrera de los Trabajadores del Instituto, deberá cumplimentar lo normado en el artículo 3° de la Resolución N° 897/DE/15, ello es la presentación del título secundario y/o profesional de corresponder, certificado de ausencia de antecedentes penales emitido por el Ministerio de Justicia de la Nación, Registro de Reincidencias, quedando sujeta además la incorporación, al resultado del examen médico preocupacional, a la evaluación psicotécnica que se realizará por intermedio del Departamento de Evaluación de la Subgerencia de Carrera Administrativa y Desarrollo, Gerencia de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General de Administración, como así también a la exhibición de la documental previsional emitida por los organismos competentes, que permita acreditar que alcanzada la edad jubilatoria, de acuerdo a la normativa vigente, cumplirá con los requisitos para acceder al beneficio previsional.

Que se deja establecido que de no tener principio de ejecución el presente acto resolutivo, transcurrido el plazo de sesenta (60) días, desde la fecha de la presente, quedará automáticamente sin efecto, sin que resulte necesaria la emisión de otro acto de igual naturaleza que así lo disponga. Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 86/15,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Excluir, al señor Horacio Ricardo CARRILLO (CUIL N° 20-28643498-4), a partir del 1° de julio de 2016, de los alcances de la Resolución N° 059/DE/16, prorrogada por las Resoluciones N° 438/DE/16 y 1258/DE/16, haciéndose efectivo los términos de la Resolución N° 897/DE/15, por la que se lo designara para prestar servicios en la Subgerencia de Prestaciones y Provisiones Especiales, Gerencia de Prestaciones Médicas, dependiente de la Secretaría General Técnico Médica, encasillándolo en el Tramo C dentro del Agrupamiento Administrativo, de acuerdo a lo normado en el artículo 9°, Anexo I de la Resolución N° 1375/DE/06, con un régimen laboral de treinta y cinco (35) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 2°.- Dejar constancia que el señor Horacio Ricardo CARRILLO (CUIL N° 20-28643498-4), conforme lo estipulado en el artículo 4°, Políticas de Ingreso, Título I, del Plan de Carrera de los Trabajadores del Instituto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la

Resolución N° 897/DE/15, ello es proceder a la presentación del título secundario y/o profesional de corresponder, certificado de ausencia de antecedentes penales emitido por el Ministerio de Justicia de la Nación, Registro de Reincidencias, quedando sujeta además la incorporación, al resultado del examen médico preocupacional, a la evaluación psicotécnica que se realizará por intermedio del Departamento de Evaluación de la Subgerencia de Carrera Administrativa y Desarrollo, Gerencia de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General de Administración, como así también a la exhibición de la documental previsional emitida por los organismos competentes, que permita acreditar que alcanzada la edad jubilatoria, de acuerdo a la normativa vigente, cumplirá con los requisitos para acceder al beneficio previsional.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1813

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

Resolución N° 1814

BUENOS AIRES, 29 SEP. 2016

VISTO el Expediente N° 0999-2016-0004336-3, y
CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del Expediente indicado en el Visto de la presente, obra nota presentada por el agente José Luis MONTAÑO (Legajo N° 57417 PROFTRD CH35SEM INI) del Centro de Atención Personalizada Tunuyán, Unidad de Gestión Local IV - Mendoza, Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 2 (Interior del país), dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, solicitando el uso de licencia extraordinaria sin goce de haberes, a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de diciembre del año 2016, en virtud de haber sido contratado por el Ministerio de Salud para prestar servicios en la Delegación Sanitaria Federal de Mendoza dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales.

Que atento lo requerido, se estima procedente hacer lugar a lo peticionado, autorizando al agente José Luis MONTAÑO, el uso de la franquicia en cuestión, por el período señalado precedentemente.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 86/15,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de diciembre del año 2016, el uso de licencia

extraordinaria sin goce de haberes, al agente José Luis MONTAÑO (Legajo N° 57417 PROFTRD CH35SEM INI) del Centro de Atención Personalizada Tunuyán, Unidad de Gestión Local IV - Mendoza, Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 2 (Interior del país), dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, en virtud de haber sido contratado por el Ministerio de Salud para

prestar servicios en la Delegación Sanitaria Federal de Mendoza dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1814

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Dr. Carlos Javier REGAZZONI - Director Ejecutivo
Dr. Gonzalo Luis RIOBÓ - Subdirector Ejecutivo



ISO 9001:2008
Management System
www.tuv.com ID 9105061801



Boletín del Instituto: Resoluciones N° 0439/DE/04, 0039/DE/16 y 1045/DE/16

Edición: División Gestión Electrónica de Normativa
Departamento Despacho. Unidad Secretaría Administrativa
secretaria_administrativa@pami.org.ar / despacho@pami.org.ar
boletindelstituto@pami.org.ar